

Cierre Tributario

Diciembre
2020

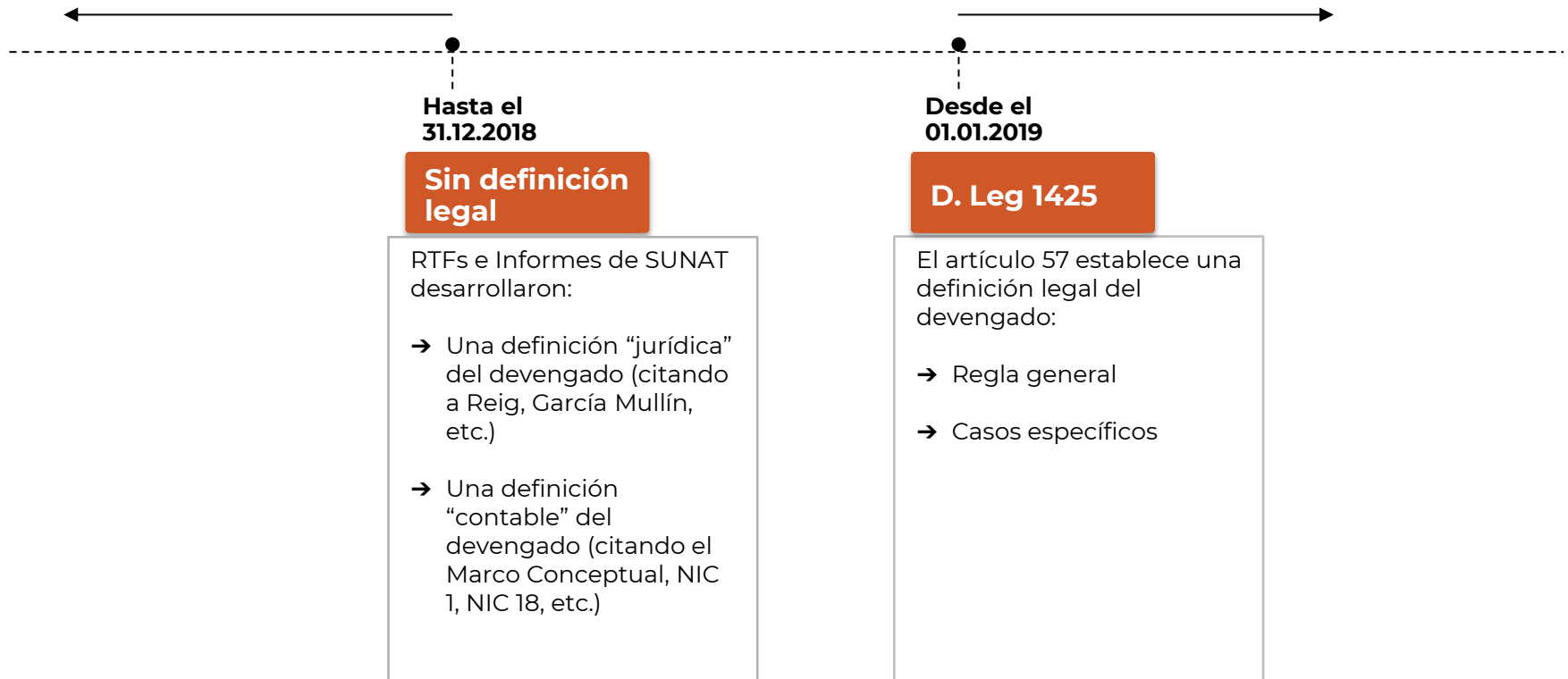


Introducción

- I. Devengado tributario aplicable a la venta de bienes
- II. Deducción de intereses. Regla de EBITDA
- III. Requisitos para deducción de gastos y otros aspectos de interés

Devengado tributario - Venta de bienes

Regulación del Devengado Tributario



Devengado Tributario: Regla general

Los **ingresos** se **devengan** cuando:

Se han producido los hechos sustanciales para su generación

Siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una condición suspensiva

Independientemente de la oportunidad en que se cobren

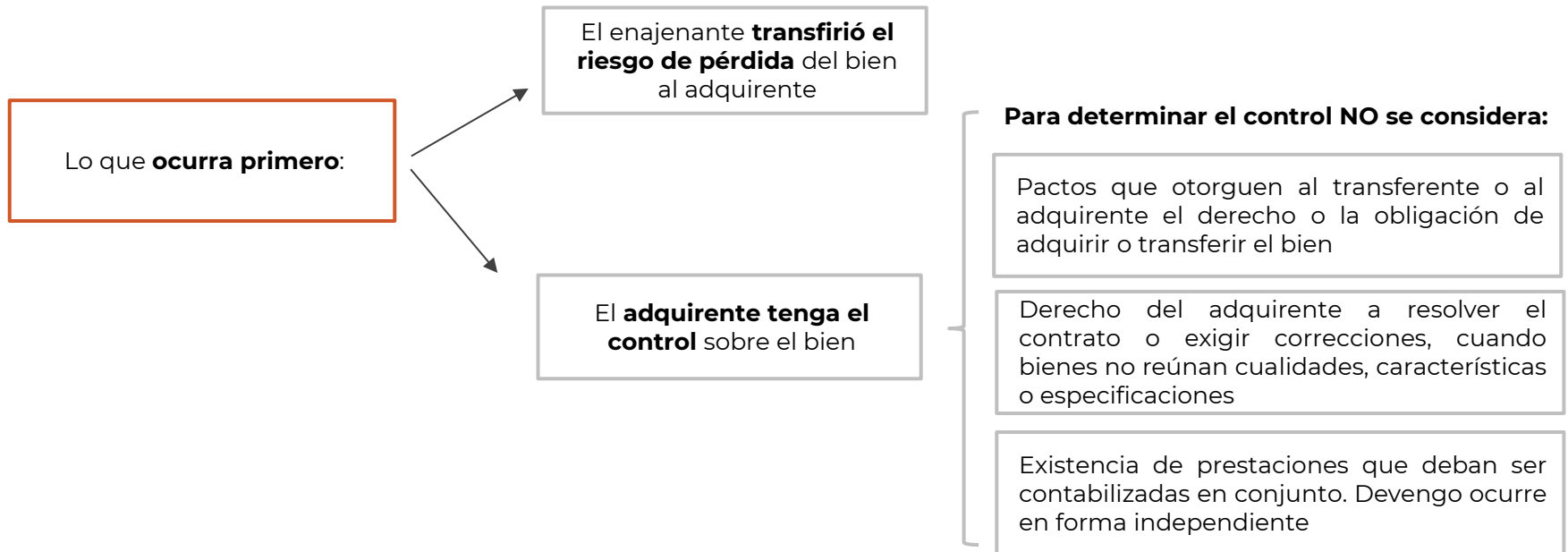
Aun cuando no se hubieren fijado términos precisos para su pago

No obstante, cuando:

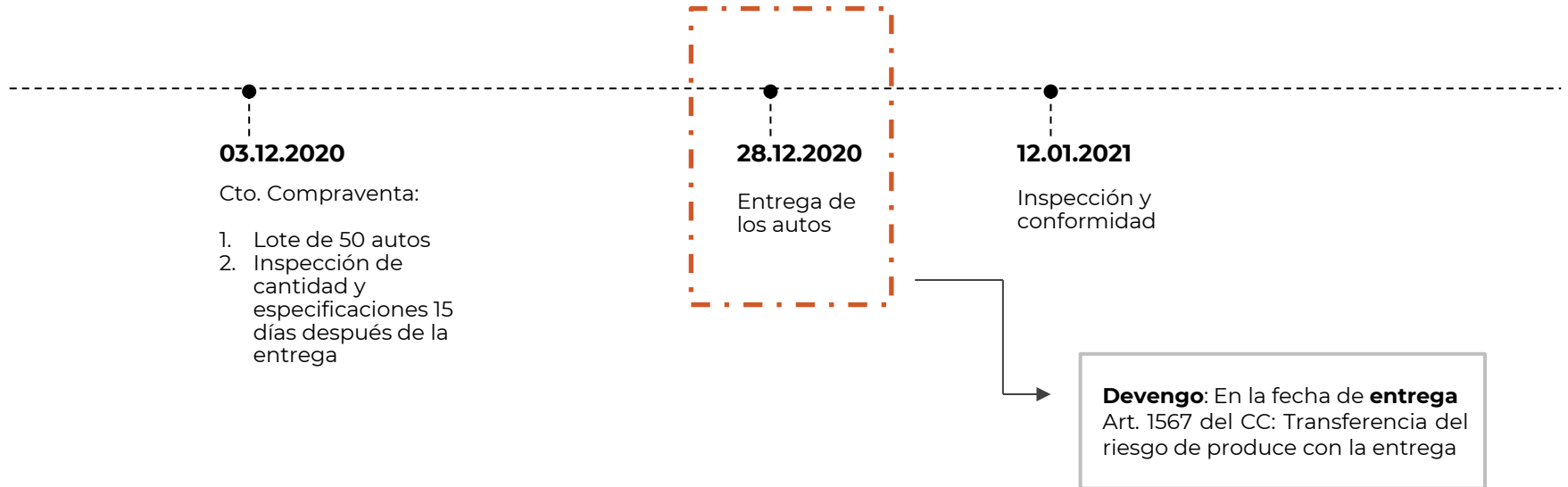
La contraprestación o parte de esta se fije en función de un **hecho o evento que se producirá en el futuro**

El ingreso se devenga cuando dicho hecho o evento ocurra

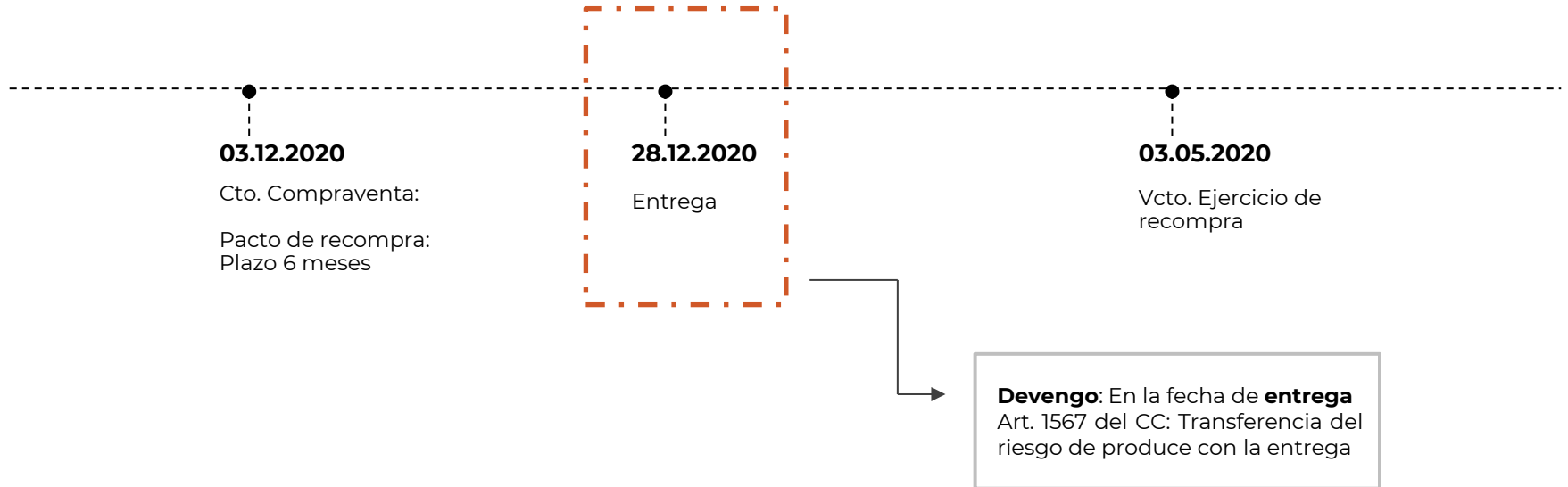
Devengado Tributario: Transferencia de bienes



Transferencia de bienes: Ejemplo (1)



Transferencia de bienes: Ejemplo (2)



Deducción de intereses. Regla de EBITDA

Antecedentes - Subcapitalización

Deducción de intereses

Siempre que deriven de deudas contraídas para adquisiciones vinculadas con la obtención de rentas o para el mantenimiento de la fuente productora; y en la parte que excedan el monto de ingresos por intereses exonerados/inafectos.

Ejercicio 2018	Ejercicio 2019 y 2020	Ejercicio 2021 en adelante
La regla de subcapitalización es aplicable a los créditos celebrados entre partes vinculadas	La regla de subcapitalización se extiende a los créditos celebrados entre partes no vinculadas	Se deja de lado la regla de subcapitalización para establecer el límite de deducibilidad sobre la base del EBITDA



Deducibles los intereses que provengan de endeudamientos que no excedan la relación deuda/patrimonio de 3/1



Esta nueva regla es aplicable sobre cualquier crédito **constituido o renovado a partir del 14 de setiembre** de 2018

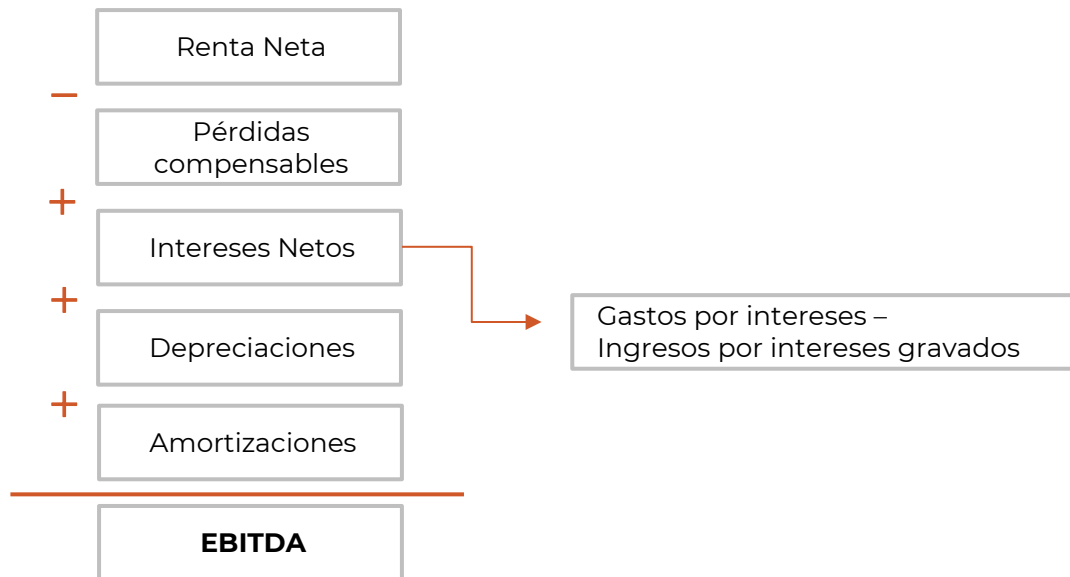


No serán deducibles los intereses netos que **superen el 30% del EBITDA** del ejercicio anterior

Reglas específicas EBITDA

Límite: 30% del EBITDA

EBITDA se calcula:



Gastos por Intereses que excedan los límites:

Se arrastrarán a los 4 años siguientes

Deducción sujeta al límite del 30% del EBITDA

Excepciones al límite del EBITDA

Contribuyentes y Operaciones Excluidos
Empresas del sistema financiero y de seguros
Contribuyentes cuyos IN del ejercicio gravable sean menores a 2,500 UIT (S/11 millones en 2021)
Contribuyentes que desarrollen proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, en el marco del D. Leg. 1224
Intereses de endeudamientos para el desarrollo de proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, bajo la modalidad de Proyectos en Activos en el marco del D. Leg. 1224
Intereses de endeudamientos provenientes de la emisión de valores mobiliarios representativos de deuda (deben cumplir requisitos adicionales)

- Computables para límites de intereses netos
- Deducibles aun si exceden dicho límite

Límite de EBITDA: Ejemplo

Empresa XYZ

Patrimonio: S/1,000

Intereses Activos gravados (2021): S/100

EBITDA 2021: S/1,500

Financiamiento

Constitución: Octubre 2018

Importe: S/4,000

Intereses anuales: S/800

Intereses	Intereses netos	Límite patrimonio neto	Límite EBITDA	Deducción 2020	Deducción 2021	Arrastre a 2022
800	700	600	450	600	450	250
	(A)				(B)	(A) - (B)

Deducción de Gastos

Principio de causalidad

Art. 37 LIR

Son **gastos causales** aquellos necesarios para:

- Producir la renta bruta;
- Mantener la fuente productora
- Generar ganancias de capital

Deducción está sujeta a criterios de razonabilidad, generalidad, proporcionalidad

Tribunal Fiscal

- Causalidad: **relación de necesidad** entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente;
- Relación **amplia**, permite deducción de gastos que no tengan vinculación directa

RTF: 691-2-1999, 710-2-1999 y 01275-2-2004

Ejemplos

- Gasto por premios a estudiantes, realizado dentro de un programa para reclutar practicantes. (RTF 11284-8-2015)
- Alimentación adicional a trabajadores, como condición de trabajo o remuneración. (RTF 6437-1-2015)
- Canastas navideñas a favor de practicantes. (RTF 2675-5-2007)

Nuevas normas de desmedros

DS 086-2020-EF

Vigente desde el 22.04.2020

Supuesto	Existencias con valor menor a 10 UIT	Existencias con valor mayor a 10 UIT
Comunicación a SUNAT, al menos 2 días hábiles antes de destrucción	✓	✓
Destrucción frente a Notario o Juez de Paz	✓	✓
Informe de destrucción	N/A	✓

Requisitos del Informe

Identificación, cantidad y costo de las existencias a destruir

Lugar, fecha y hora de inicio y culminación del acto de destrucción

Método de destrucción empleado

Motivo de la destrucción. Sustento técnico que acredite la calidad de inutilizable de existencias

Nombres y firmas del contribuyente y de responsables de la destrucción

Será presentado ante SUNAT dentro de los 5 días hábiles posteriores a la destrucción